



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 173/2015.

En Madrid, a 23 de octubre de 2015.

Visto el recurso interpuesto por D. X, en nombre y representación de D. Y, contra la resolución de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) de 27 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 27 de julio de 2015, notificada el 11 de agosto del mismo año, la AEPSAD acordó incoar expediente disciplinario a D. Y y, al mismo tiempo, adoptó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de la licencia federativa del Sr. Y.

Segundo.- El 16 de septiembre de 2015 interpuso el recurrente su recurso ante este TAD. Una vez recibido el expediente y el informe de la AEPSAD el 24 de septiembre de 2015, se le comunicó la apertura de un plazo de diez días hábiles para que ratificase su pretensión o en su caso formulase cuantas alegaciones convengan a su derecho.

El recurrente ha presentado en ese plazo, el día 20 de octubre de 2015, un escrito de manifestaciones que finaliza con el desistimiento del recurso porque carece ya de objeto al haber transcurrido la práctica totalidad del tiempo de duración de la suspensión provisional de licencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto.

Segundo.- El recurrente ha expresado en tiempo y forma su voluntad de desistir de la pretensión previamente ejercitada con el recurso. Y este TAD considera correcto el desistimiento, por lo que procede a dar por terminado el procedimiento y a acordar el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Aceptar el desistimiento del recurso por parte de D. X, en nombre y representación de D. Y, contra la resolución de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) de 27 de julio de 2015.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO